

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

31540 *ORDEN de 12 de noviembre de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Productos Martín, Sociedad Anónima» (expediente PM 56/86), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de octubre de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), a la Empresa «Productos Martín, Sociedad Anónima» (expediente PM 56/86), número de identificación fiscal A-07.101.850, para la instalación de una planta de troceado de garrofa en Palma de Mallorca (Balears).

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de Interés Preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1983, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986); modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones complementarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 11 de abril de 1986 ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Productos Martín, Sociedad Anónima» (expediente PM 56/86), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 11 de abril de 1986, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

31541 *ORDEN de 13 de noviembre de 1986 por la que se inscribe a Mutualidad de Previsión Social de los Funcionarios del Antiguo Ministerio de Comercio (M.P.S.-3.147) en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 27 de mayo de 1955, del Ministerio de Comercio, se autorizó la creación y funcionamiento de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Comercio.

Se ha venido rigiendo por su Reglamento originariamente aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1955 del Ministerio de Comercio, y hasta la fecha por el aprobado por Orden de 18 de junio de 1969 del citado Departamento, que deroga el Reglamento anterior; así como por las demás disposiciones que para su funcionamiento pudiera dictar el excelentísimo señor Ministro de Comercio, según la facultad atribuida en el artículo 4.º del citado Decreto de 27 de mayo de 1955, correspondiéndole, asimismo, la designación de los componentes de los órganos de gobierno de la citada Entidad.

El Consejo de Administración, bajo la presidencia del excelentísimo señor Subsecretario de Comercio, en uso de las facultades atribuidas por el Reglamento, acordó, en sesión celebrada el 7 de marzo de 1986, el sometimiento de la Entidad a los preceptos de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º de la citada Ley, aprobando los Estatutos por los cuales habrá de regirse en lo sucesivo, acomodados a la mencionada normativa, adoptando la denominación Mutualidad de Previsión Social de los Funcionarios del Antiguo Ministerio de Comercio.

Al presente, solicita de este Ministerio de Economía y Hacienda la inscripción en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, como Entidad de Previsión Social, así como la aprobación de sus nuevos Estatutos.

Examinados los preceptos de la vigente legislación del Seguro Privado, visto el informe favorable de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Inscribir a la Entidad en el Registro Especial del artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, como Entidad de Previsión Social, bajo la denominación Mutualidad de Previsión Social de los Funcionarios del Antiguo Ministerio de Comercio.

2. Aprobar los Estatutos por los que habrá de regirse en lo sucesivo, con sometimiento a los preceptos de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

3. Estimar de aplicación a la citada Entidad los plazos establecidos en las disposiciones transitorias contenidas en este último.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.